



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 15131/2017/1/CA1

CCCF - Sala I

CFP 15131/2017/1/CA1

“T A L F s/ excarcelación”

Juzgado N° 7 - Secretaría N° 13.

//////////nos Aires, 31 de octubre de 2017.

Y VISTOS YCONSIDERANDO:

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el defensor de L F T A contra el auto a través del cual el Sr. Juez de grado denegó la solicitud de excarcelación del nombrado.

A fs. 39 el letrado defensor presentó el informe previsto por el artículo 454 del código de rito y se remitió a los fundamentos expresados en su escrito de apelación. Oportunamente, explicó, a fin de fundar su petición que, son las condiciones personales de su ahijado procesal las que neutralizan el riesgo procesal invocado y que no han sido valoradas por el juez. Sostuvo que el peligro de fuga esbozado por el magistrado no tiene fundamento ya que vive en la casa de su hijo e inició el trámite para su nuevo DNI antes de que venciera su situación migratoria.

II.- La causa tuvo su inicio a raíz de la detención del imputado en virtud de la solicitud de detención preventiva con fines de extradición para el juzgamiento de T A, requerida por la República del Perú, en donde se le atribuye el delito de violación sexual (ver fs. 3/4 del principal).

Si bien estamos ante un pedido de extradición, no existe motivo alguno para apartarse del criterio de este Tribunal en materia de restricciones a la libertad durante el proceso (ver en este sentido, de esta Sala, causa n° 29.770 , reg. n° 506, rta. el 03/07/98, y causa n° 31.853, reg. n° 339, rta. el 04/05/00, entre otras).

Ahora bien, en punto a analizar las restricciones de la libertad hemos señalado que cuando la Constitución Nacional



consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme, obliga al juez a descartar toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como fundamento la existencia de peligro concreto de fuga o entorpecimiento de las investigaciones (ver en extenso los fundamentos vertidos en la causa n° 37.964 , rta. el 08/07/05, reg. 703 y sus citas, y causa n° 39.921, rta. el 10/04/07, reg. n° 264; entre otras).

En el caso concreto, más allá de las constancias alegadas por la defensa y la existencia de un domicilio constatado en donde vivía con su hijo hasta su detención, todo lo cual, en principio, permitirían admitir cierto arraigo, no debe perderse de vista los extremos señalados por el magistrado de grado y, tal como surge de las actuaciones remitidas por las autoridades peruanas, las circunstancias que se desprenden de la causa que se le sigue en el país requirente, a la vez que no puede soslayarse el desapego a la ley que arroja el haberse ausentado de su país con un proceso en trámite, desde que el hecho fue presuntamente cometido en el año 2011 y el encartado ingresó al país en el año 2015 (ver fs.3 /4 y 26/29 del ppal.).

Por ello, hasta tanto no se cuente con el pedido de extradición que otorgue mayores elementos para evaluar la procedencia del beneficio impetrado, luce razonable, de momento, el mantenimiento de su arresto preventivo, por lo que la decisión apelada será confirmada.

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE: CONFIRMAR** el auto de fs. 24/7 en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (Acordada 42/15 de la C.S.J.N.), y devuélvase a la anterior instancia.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1
CFP 15131/2017/1/CA1

Sirva la presente de atenta nota de envío.

JORGE LUIS BALLESTERO
JUEZ DE CAMARA

LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA
JUEZ DE CÁMARA

ANA MARIA CRISTINA
JUAN
PROSECRETARIA DE
CAMARA

Fecha de firma: 31/10/2017

Alta en sistema: 01/11/2017

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ANA MARIA CRISTINA JUAN, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30556559#192429107#20171031125315103